



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 873-2023

Arequipa, 06 de junio de 2023

OFICIO N° 0313-2023-ANA-AAA.CO

Señor

MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0378-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0378-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre, sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica Nivel 5-13243.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/Es9HPVdElmBNmoIMPm_Bo28BQwC1xD_irZwSI0Le_H28rw?e=gAYk9c

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8AB0FD42



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 873-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0378-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 873-2023**, presentado por el señor **Abdón Alvarez Monje**, quien solicita delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre, sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13243; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de: "Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El estudio presentado por el administrado para la delimitación de fajas marginales considera el ancho de faja marginal como un mínimo de 6 metros dado que la pendiente es mayor a 5% y la quebrada está conformada por material limoso y roca por las características morfológicas y topografía; además, considera lo indicado en el artículo 12 de los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal. Sin embargo, en la zona se identifica cobertura vegetal propia de la zona; como: Encelia Canescens "Sunchu", Ambrosia artemisioides "Tola negra"; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri "Huarango"; este último especie endémica; que cumplen funciones de conservación de los bienes de dominio público hidráulico; además, existen modificaciones por acciones antropogénicas en todo el tramo; se ha identificado una trocha carrozable y movimiento de tierra en el cauce y ribera por tanto han alterado el estado natural. Por tanto; el ancho mínimo propuesto por el administrado es insuficiente.
- El caudal es de 6,68 m³ /s, para un periodo de 100 años, de acuerdo lo establecido en el artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a terrenos agrícolas el periodo de retorno es de 50 años y en asentamientos poblacionales es de 100 años.
- En el tramo delimitado existe vegetación ribereña como: Encelia Canescens "Sunchu", Ambrosia artemisioides "Tola negra"; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri "huarango"; este último especie endémica; que cumplen funciones de conservación en los bienes de dominio público hidráulico.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 20 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y sus riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y conservación de vegetación ribereña, forestación.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los

cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0168-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de la quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -132437; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243; conforme al Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Cerro Capia
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Yura - 1324 Unidad hidrográfica 5: Medio Bajo Yura - 13243
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 212654.084E y 8202111.086N Coordenada final: 213525.286E 8203122.662N. Carta nacional: 33 S- Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 10 A 20 metros Número de Hitos: 04 hitos margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 028 margen derecha y 028 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,48 Km Longitud margen Izquierda: 1,34 Km Longitud de eje: 1,46 Km Caudal: 6,68 m3 /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243; conforme al Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (X)	Norte (y)	CODIGO	Este (X)	Norte (y)
R-SN-001	212736,4410	8202073,6646	L-SN-001	212615,9209	8202120,0806
R-SN-002	212731,4139	8202125,5230	L-SN-002	212650,2704	8202182,6060
R-SN-003	212803,5130	8202150,9231	L-SN-003	212706,1597	8202269,2347
R-SN-004	212853,1225	8202157,5377	L-SN-004	212780,5776	8202293,8102
R-SN-005	212918,6070	8202198,5482	L-SN-005	212863,6540	8202277,7305
R-SN-006	212970,2008	8202239,5587	L-SN-006	212922,5239	8202299,8233
R-SN-007	213013,1957	8202318,2724	L-SN-007	212940,9739	8202338,4779
R-SN-008	213034,8916	8202362,8547	L-SN-008	212968,8003	8202415,1223
R-SN-009	213081,1276	8202397,1845	L-SN-009	212984,7447	8202480,3035
R-SN-010	213109,6166	8202425,3002	L-SN-010	213022,3382	8202497,0044
R-SN-011	213121,1459	8202479,5362	L-SN-011	213092,5852	8202640,8719
R-SN-012	213129,4142	8202529,8072	L-SN-012	213116,3316	8202675,7308
R-SN-013	213156,7320	8202552,2793	L-SN-013	213152,5089	8202696,8258
R-SN-014	213145,6199	8202607,5287	L-SN-014	213194,9683	8202702,6933
R-SN-015	213179,6851	8202632,9949	L-SN-015	213234,7161	8202715,3776
R-SN-016	213222,6800	8202646,2241	L-SN-016	213280,3776	8202727,3542
R-SN-017	213272,2895	8202652,8386	L-SN-017	213315,2590	8202743,7817
R-SN-018	213324,6991	8202663,3875	L-SN-018	213341,2994	8202799,5888
R-SN-019	213360,4532	8202704,5820	L-SN-019	213361,6344	8202843,2219
R-SN-020	213388,1772	8202762,1779	L-SN-020	213378,1167	8202879,8990
R-SN-021	213404,6145	8202830,9353	L-SN-021	213403,2062	8202926,8833
R-SN-022	213417,9296	8202885,3285	L-SN-022	213418,6031	8202955,2802
R-SN-023	213449,6268	8202933,7606	L-SN-023	213422,7354	8202993,0156
R-SN-024	213463,0923	8202984,0960	L-SN-024	213430,5280	8203009,7899
R-SN-025	213501,1545	8203004,0737	L-SN-025	213462,8833	8203031,4125
R-SN-026	213508,8010	8203038,9723	L-SN-026	213460,6458	8203084,0156
R-SN-027	213511,6320	8203073,3815	L-SN-027	213494,3238	8203118,5264
R-SN-028	213548,2397	8203118,7905	L-SN-028	213502,4588	8203135,7751

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13243, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Hitos	Vértices	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-SN-001	212736,4410	8202073,6646
HR-SN-002	R-SN-006	212970,2008	8202239,5587
HR-SN-003	R-SN-016	213222,6800	8202646,2241
HR-SN-004	R-SN-028	213548,2397	8203118,7905
HL-SN-001	L-SN-001	212615,9209	8202120,0806
HL-SN-002	L-SN-010	213022,3382	8202497,0044
HL-SN-003	L-SN-011	213092,5852	8202640,8719
HL-SN-004	L-SN-028	213502,4588	8203135,7751

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o al administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 01633; se incluya en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 10º.- Recomendar al gobierno local que en pleno uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40º de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

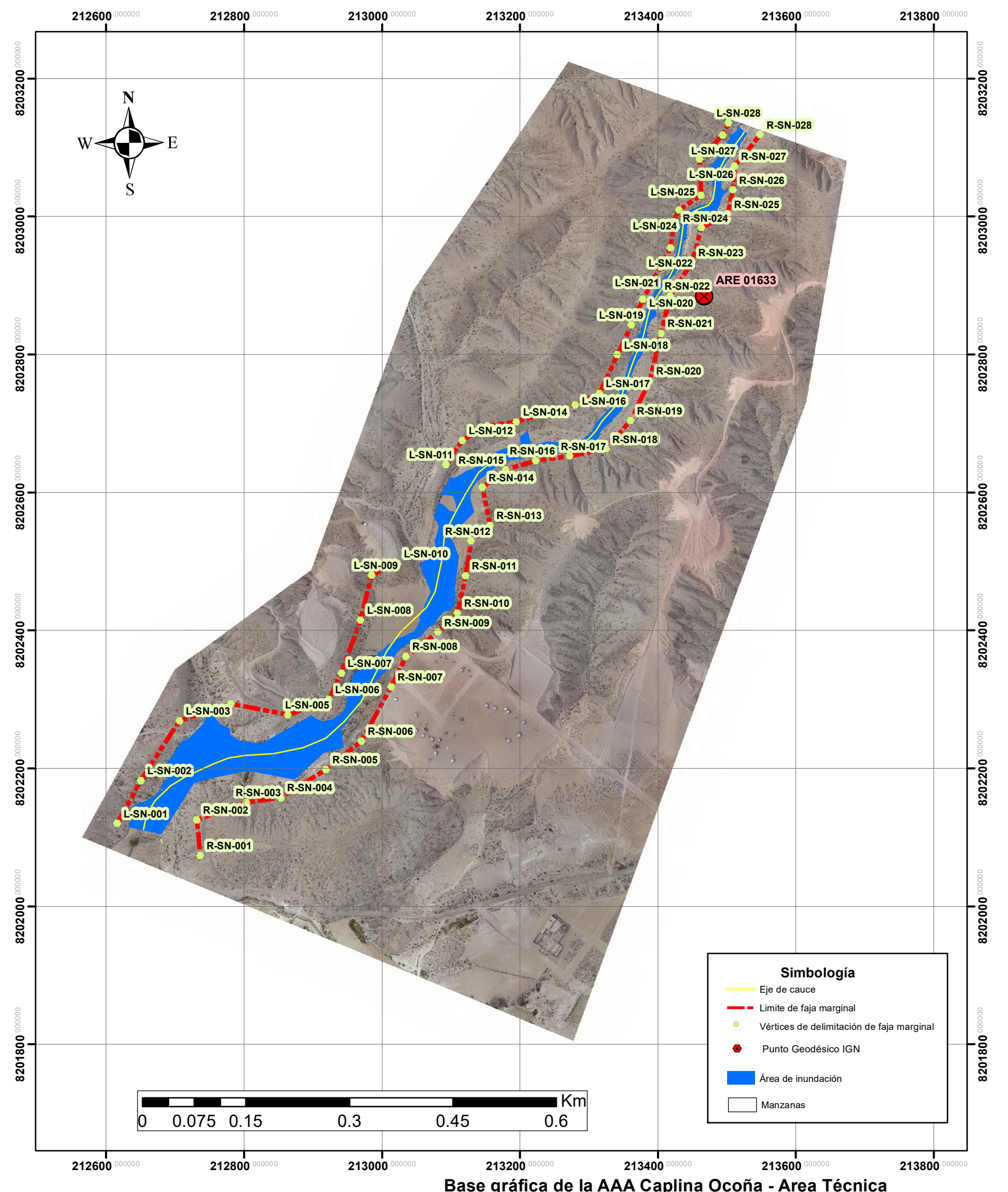
ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Yura, para conocimiento y acciones correspondientes; y, al administrado Abdón Alvarez Monje.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG



Base gráfica de la AAA Caplina Ocoña - Area Técnica

Vértices de delimitación de faja marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (X)	Norte (y)	CODIGO	Este (X)	Norte (y)
R-SN-001	212736.4410	8202073.6646	L-SN-001	212615.9209	8202120.0806
R-SN-002	212731.4139	8202125.5230	L-SN-002	212650.2704	8202182.6060
R-SN-003	212803.5130	8202150.9231	L-SN-003	212706.1597	8202269.2347
R-SN-004	212853.1225	8202157.5377	L-SN-004	212780.5776	8202293.8102
R-SN-005	212918.6070	8202198.5482	L-SN-005	212863.6540	8202277.7305
R-SN-006	212970.2008	8202239.5587	L-SN-006	212922.5239	8202299.8233
R-SN-007	213013.1957	8202318.2724	L-SN-007	212940.9739	8202338.4779
R-SN-008	213034.8916	8202362.8547	L-SN-008	212968.8003	8202415.1223
R-SN-009	213081.1276	8202397.1845	L-SN-009	212984.7447	8202480.3035
R-SN-010	213109.6166	8202425.3002	L-SN-010	213022.3382	8202497.0044
R-SN-011	213121.1459	8202479.5362	L-SN-011	213092.5852	8202640.8719
R-SN-012	213129.4142	8202529.8072	L-SN-012	213116.3316	8202675.7308
R-SN-013	213156.7320	8202552.2793	L-SN-013	213152.5089	8202696.8258
R-SN-014	213145.6199	8202607.5287	L-SN-014	213194.9683	8202702.6933
R-SN-015	213179.6851	8202632.9949	L-SN-015	213234.7161	8202715.3776
R-SN-016	213222.6800	8202646.2241	L-SN-016	213280.3776	8202727.3542
R-SN-017	213272.2895	8202652.8386	L-SN-017	213315.2590	8202743.7817
R-SN-018	213324.6991	8202663.3875	L-SN-018	213341.2994	8202799.5888
R-SN-019	213360.4532	8202704.5820	L-SN-019	213361.6344	8202843.2219
R-SN-020	213388.1772	8202762.1779	L-SN-020	213378.1167	8202879.8990
R-SN-021	213404.6145	8202830.9353	L-SN-021	213403.2062	8202926.8833
R-SN-022	213417.9296	8202885.3285	L-SN-022	213418.6031	8202955.2802
R-SN-023	213449.6268	8202933.7606	L-SN-023	213422.7354	8202993.0156
R-SN-024	213463.0923	8202984.0960	L-SN-024	213430.5280	8203009.7899
R-SN-025	213501.1545	8203004.0737	L-SN-025	213462.8833	8203031.4125
R-SN-026	213508.8010	8203038.9723	L-SN-026	213460.6458	8203084.0156
R-SN-027	213511.6320	8203073.3815	L-SN-027	213494.3238	8203118.5264
R-SN-028	213548.2397	8203118.7905	L-SN-028	213502.4588	8203135.7751

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

Hitos	Vértices	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-SN-001	212736.4410	8202073.6646
HR-SN-002	R-SN-006	212970.2008	8202239.5587
HR-SN-003	R-SN-016	213222.6800	8202646.2241
HR-SN-004	R-SN-028	213548.2397	8203118.7905
HL-SN-001	L-SN-001	212615.9209	8202120.0806
HL-SN-002	L-SN-010	213022.3382	8202497.0044
HL-SN-003	L-SN-011	213092.5852	8202640.8719
HL-SN-004	L-SN-028	213502.4588	8203135.7751



Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad



"Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre sector Cerro Capia de la Unidad Hidrográfica nivel 5 -13243"

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
Distrito: Yura ALA:Chili

Escala: 1:6,000
Abril, 2023
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona: 19 sur

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°